

AUTO No 362 DEL 30 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor HAROLD AGUILAR DURAN en calidad de Director de Interventoría de la EMPRESA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES identificado con NIT 890.403.012-8 presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1233 de fecha 17 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto solicitar certificación de no existencia de pasivos ambientales con la ejecución de los proyectos que se relacionan a continuación dentro de las siguientes coordenadas:

CONTRATO	MUNICIPIO	CORREDOR	COORDENADAS MAGNA-SIRGAS		
			ID	Norte (m)	Este (m)
Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar	Talaigua Nuevo-Bolívar	Talaigua-Patico	1	1524195,433	940745,623
			2	1524683,048	940696,003
Aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Distrito de Santa Cruz de Mompox-Bolívar para el Mantenimiento y Mejoramiento de vías rurales.	Mompox-Bolívar	Guataca-Pueblo Nuevo	1	1504676,186	967934,723
			2	1505163,837	968032,249
Mantenimiento y Mejoramiento de vías rurales el Gato-Guasimal del Municipio de San Fernando.	San Fernando-Bolívar	El Gato -Guasimal	1	1503273,862	971464,989
			2	1502645,675	971835,883
Mantenimiento y Rehabilitación de vías rurales en el Municipio de Hatillo de Loba-Bolívar.	Hatillo de Loba-Bolívar	La Victoria-San Miguel	Tramo 1		
			1	1482770,617	1005990,658
			2	1482921,277	1005732,080
			Tramo 2		
			1	1482041,930	1002840,173
			2	1481868,077	1002295,295
Mejoramiento mediante placa huella y mantenimiento de la vía que comunica al corregimiento de Peñoncito con el corregimiento de Japón en el Municipio del Peñón- Bolívar.	Peñón-Bolívar	Peñoncito- el Japón	1	1484404,289	1016579,653
			2	1484296,867	1017191,287
Construcción de placa huella en vía terciaria	Regidor-Bolívar	Regidor-Santa Teresa	1	1450910,000	1028273,467



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

del Municipio de Regidor-Bolívar			2	1451824,800	1028231,471
Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el Municipio de Altos del Rosario-Bolívar.	Altos del Rosario-Bolívar.	Puerto Rosario-Barranco de loba	Tramo 1		
			1	1464852,407	996917,960
			2	1464945,317	996559,087
			Tramo 2		
			1	1463893,952	993740,688
			2	1463745,298	993582,276
			Tramo 3		
			1	1463323,897	992924,506
			2	1463167,255	992717,602
Mejoramiento de la vía terciaria comprendida entre el casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur y el Corregimiento de Arrayanes. Santa Rosa del Sur y el Corregimiento de arrayanes.	Santa Rosa del Sur, Bolívar.	-San Lucas (tabacal-Ahogagato)-(santa Rosa y Arrayanes)	1	13822202590	9914959327
			2	13821801619	9914837661
			197	13815533542	9919456980
			198	13814850735	9919733457
			291	13814591370	9919860527
			409	13814308591	9920133063
			454	13813927457	9920443592
			482	13813890657	9920201789
			518	13814005252	9919734036
			546	13813876041	9919572323
			617	13755805569	9975998728
			689	13755816769	9975958109
			746	13740863140	9985336430
			794	13740793750	9985944540
Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales del Municipio de Simiti-Bolívar.	Simiti-Bolívar.	Santa Inés-Corregimiento las Brisas.	1	13885550,714	1008822,625
			156	1385535,184	1008737,737
			174	1385527,289	1008795,868
			282	1385513,842	1008820,341
			333	1385505,562	1008870,349
			398	1385405,789	1009115,569
			561	1385402,054	1009234,917
			618	1385423,261	1009386,228
			632	1385424,381	1009376,798
			683	1383259,954	1009181,125
			871	1383275,624	1009247,222



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

			940	1382829,81	1009077,653
			968	1382837,214	1009080,139

Que de conformidad con lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar la no existencia de daños Ambientales con la ejecución de los proyectos objeto del presente asunto. Así mismo en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental se impondrá Medida Preventiva.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp. 2023-149

Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB

